

Influencia de la Revolución Francesa en los Derechos Hu- manos y el Derecho Administrativo

Influence of the French Revolution on Human Rights and Administrative Law

DOI <https://doi.org/10.61311/2953-2965.143>

Heriberto Araúz Sánchez*

Resumen: *La Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución Francesa, fueron pioneras de establecer parámetros fundamentales sociales de derechos humanos y a la vez reguladoras del abuso de poder a través de leyes controladoras del aparato estatal, lo que hoy conocemos como el Derecho Administrativo.*

Palabras clave: *Constitución, derecho administrativo, derechos humanos, monarquía, Revolución Francesa.*

Abstract: *The United States of America Constitution and the French Constitution, were pioneers in establishing fundamental social parameters of human rights and at the same time regulating the abuse of power through laws controlling the state apparatus, what we know today as Administrative Law.*

Keywords: *Administrative law, constitution, French Revolution, human rights, monarchy.*

*Exmagistrado del Tribunal Electoral. Doctor en Derecho por la Universidad de Rosario Argentina, maestría en Derecho Procesal, Universidad de Rosario Argentina. Maestría en Derecho Procesal, Universidad Latina de Panamá. Especialización en Mediación en ULACIT, Especialización en Docencia Superior, Universidad Santa María La Antigua. Especialización en Derecho Probatorio en la Universidad de Salamanca, España. Estudios sobre Control de Convencionalidad, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica. Catedrático de Derecho Constitucional, Procesal Constitucional y Procesal Administrativo. Autor de varias obras entre ellas: El Proceso Constitucional de Amparo, El Debido Proceso Probatorio, Curso de Derecho Procesal Administrativo, Introducción al Derecho Procesal. Miembro de la Comisión de Reformas Constitucionales designada en el 2011. Exdirector de la Revista Lex.

No hay la menor duda que la Revolución Francesa tuvo un impacto significativo y profundo en Francia y en el mundo. Este evento histórico se desarrolló en esa nación entre 1789 a 1799. Fue un proceso lento y gradual que produjo un cambio radical en el *statu quo* imperante en Francia y luego en otros países y replanteó el papel del Estado y la del hombre y ciudadano en la sociedad. Los aportes de esa revolución a la humanidad fueron trascendentales y perviven hasta nuestros días, por una sencilla razón: se trató de un movimiento de masas en defensa de derechos inalienables del ser humano, desconocidos y pisoteados hasta ese entonces. Del reconocimiento de los derechos innatos a todo ser humano. De los derechos humanos, por un lado, y, por el otro, del control del poder del gobernante y del Estado.

En definitiva, la finalidad del movimiento, aunque lograra tímida o parcialmente en el siglo XIX uno de sus propósitos, en lo que se refiere al reconocimiento y defensa de los derechos humanos, toda vez que la defensa de los derechos humanos es una tarea permanente, ineludible e inacabada, ante su constante violación por parte de gobernantes y otros factores de poder, significó un gran logro para la humanidad. Se trató, hay que enfatizarlo, de un logro alcanzado no solo producto de la Revolución Francesa, sino de un logro colectivo, compartido, porque una de las razones fundamentales que lo originó era común y vivida por la población en la mayoría de los países del mundo para ese entonces: la opresión, la esclavitud y el abuso del poder del gobernante de turno ejercido por regímenes monárquicos fundamentalmente y por el poder económico y clerical. Se trató, entonces, sin lugar a dudas, de un movimiento libertario, patriótico, digno, orgánico, revolucionario, que vivió la humanidad entre finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX con la revolución americana; la independencia de Estados Unidos en 1776; su

Constitución de 1787; la Revolución Francesa de 1789; el *Bill of Rights* de Estados Unidos de 1791, que introdujo las primeras diez enmiendas a su Constitución; la Constitución francesa de 1791; la Constitución Española de Cádiz de 1812 y la independencia de las colonias americanas del dominio español, entre 1810 y 1821, acontecimientos que marcaron una nueva era para la humanidad, de reconocimiento de derechos, respeto a la ley y control del poder.

Pero, antes de continuar, es necesario que analicemos concretamente en el tema objeto de este estudio, cuáles fueron las causas o razones que originaron la revolución francesa, un tema ampliamente estudiado en las obras de historia, de Derecho Administrativo y otras disciplinas. Para responder esta pregunta debemos plantear primero cuál era la situación o el contexto social histórico que se vivía particularmente en Francia antes de 1789.

Antes de la revolución, la sociedad francesa estaba fragmentada o dividida en sectores denominados estados. Existían tres estados integrados por el clero, la nobleza y la burguesía. El clero pertenecía al Primer estado. Gozaba de una serie de privilegios. No pagaba impuestos, recibía el 10% como contribución o diezmo de las cosechas de los campesinos e impartía y controlaba la educación. El Segundo estado lo componía la **nobleza**, propietaria de tierras, muchas heredadas. No pagaba impuestos, ocupaban cargos importantes en el gobierno y recibía tributos de los campesinos. Y, finalmente, el Tercer estado, que como podemos imaginar, lo integraba el resto de la población (intelectuales, banqueros, comerciantes, campesinado y artesanos), todos conocidos como la burguesía. Esta clase o estamento pagaba impuestos y no tenían ningún poder político ni derechos. Este estado también se conoció como “estado llano”.

En el Tercer estado estaba la mayoría de la población del país. Francia para 1789, tenía una población aproximada de 26 millones de personas; era el país más poblado de Europa, y la mayoría vivía en el campo. Para ese entonces el país era eminentemente rural. Entre el Primer y Segundo estado representaban aproximadamente el 3% de la población. El Tercer estado representaba alrededor del 97% de la población y mantenía a los otros dos estados sin contar con mayor poder político ni representación política.

Asimismo, podemos destacar que la sociedad francesa además de estar dividida en los tres mencionados estados, el Antiguo Régimen, como se le llamaba antes de la revolución francesa, estaba gobernado por una monarquía absoluta. El Rey, Luis XVI concentraba el poder político y absoluto del Estado, por mandato o “derecho divino” y con la complicidad y visto bueno del clero. La monarquía hacía muestras de lujo y opulencia mientras el Tercer estado o estado llano, mantenía con impuestos al clero, a la nobleza y a la monarquía.

La burguesía si bien era la clase o el estado oprimido y abusado, tenía poder económico y la mayoría de sus integrantes estaban educados e influenciados por las ideas del liberalismo y la Ilustración y aspiraban a un cambio social radical, desplazando el absolutismo, sinónimo de abusos y explotación, por formas democráticas de gobierno y mayores libertades. Recordemos que la Ilustración fue un movimiento cultural e intelectual que sostenía que basándose en la razón y no en la fe, se explicaba el mundo. Según este movimiento, la razón iluminaba la verdad, y no la oscuridad de la ortodoxia religiosa imperante. Para la época, finales del siglo XVIII, la Ilustración estaba influenciada por el pensamiento de autores como Montesquie, Voltaire, Rousseau, e impacto en amplios sectores de la burguesía (Tercer estado) e incluso en sectores de la nobleza.

La Ilustración cuestionaba el “derecho divino” del monarca y propugnaban por nuevas formas de gobernar basadas en la división de los poderes, la regulación legal de derechos y obligaciones, soberanía nacional, un Estado de Derecho, entre otras.

Las razones o causas, por tanto, que originaron la Revolución Francesa fueron múltiples y complejas, pero las que destacan son las siguientes cuatro:

- Absolutismo monárquico. Sin control e ilimitado poder.
- Desigualdad social y feudal.
- Miseria y avasallamiento del pueblo. Tercer estado.
- El pensamiento de la Ilustración que se oponía al sistema imperante y defendía la prevalencia de derechos.

Hay autores y estudiosos de este fenómeno social que agregan otras causas detonantes de la revolución:

- La desigualdad social, política y económica.
- La falta de libertades y derechos.
- La carga fiscal sobre el tercer estado.
- El ascenso de la burguesía.
- Las guerras causaron una crisis financiera.
- Las malas cosechas de años anteriores.
- El aumento del costo del pan.
- Liderazgo ineficaz de Louis XV y Louis XVI.

Todos estos hechos y causas de las más variadas naturalezas, impulsaron a la burguesía (Tercer estado) con sectores de la nobleza (Segundo estado),

a la revolución francesa, lo que originó la abolición del feudalismo (4 de agosto), la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789), la aprobación de una Constitución y el establecimiento de la República. Esto sin dejar de mencionar la formación de clubes políticos, eliminación de privilegios de los nobles y el clero y revueltas populares violentas que llevaron a la decapitación del rey Luis XVI y la reina María Antonieta.

Como anoté en líneas anteriores, la Revolución Francesa no se dio en un solo evento o fecha, es decir, no ocurrió ni terminó el 14 de julio de 1789 cuando el pueblo de París tomó por la fuerza la Bastilla, una edificación tipo fortaleza, símbolo de la monarquía, en la cual funcionaba una prisión y armería. La revolución fue gradual y durante ese periodo se sucedieron una serie de acontecimientos durante los aproximadamente diez años que duro, 1789 a 1799, que enfrentó a partidarios y opositores del Antiguo Régimen.

La supresión de privilegios feudales y servidumbre personal; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, un carta o documento precursora de las posteriores declaraciones de Derechos Humanos del siglo XX, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial; algunos símbolos de la revolución y de la República que se mantienen hasta nuestros días (escarapela tricolor y el himno “La Marsellesa”), el Código Civil de 1804, influenciado por la legislación y derechos aprobados y reconocidos durante la revolución (derecho de propiedad, abolición del feudalismo), son, entre otras, consecuencias de la Revolución francesa.

La Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos (en adelante la DDHC) consta de 17 artículos. El histórico documento apro-

bado por la Asamblea Nacional Constituyente el 26 de agosto de 1789, buscó finalizar con la desigualdad social y proclamar derechos como la libre expresión, libertad de prensa, de religión, propiedad privada, función social de esta, expropiación y derecho a indemnización, soberanía popular, igualdad, presunción de inocencia, rendición de cuentas, separación de poderes, entre otros. Por la importancia e influencia de esta Declaración para la humanidad, veamos su texto.

Artículo 1

Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2

La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3

El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella.

Artículo 4

La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.

Artículo 5

La Ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la Sociedad. Nada que no esté prohibido por la Ley puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer algo que ésta no ordene.

Artículo 6

La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

Artículo 7

Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia.

Artículo 8

La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y tan sólo se puede ser castigado en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Artículo 9

Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.

Artículo 10

Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.

Artículo 11

La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

Artículo 12

La garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública; por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquéllos a quienes se encomienda.

Artículo 13

Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común, la cual debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo con sus capacidades.

Artículo 14

Todos los Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesi-

dad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15

La Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier Agente público.

Artículo 16

Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.

Artículo 17

Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de haya una justa y previa indemnización.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano estaban precedidos por un preámbulo, como si de una Constitución del Estado se tratara, tal como menciona el siguiente texto:

Los Representantes del Pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre, para que esta declaración, constantemente presente para todos los Miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; para que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse

en todo momento con la finalidad de cualquier institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

Dos años después, de esta Declaración, el 15 de diciembre de 1791, se prueban las diez primeras enmiendas a la Constitución de Estados Unidos, la cual incluyen además del derecho de libertad, ya consagrado en la Declaración francesa, otros importantes derechos, a saber:

Libertad de religión, libertad de expresión, libertad de prensa, derecho a reunirse pacíficamente y derecho a presentar peticiones al gobierno.

Derecho a poseer y portar armas.

Protección contra el alojamiento de soldados en tiempos de paz sin el consentimiento del propietario.

Protección contra registros e incautaciones irrazonables.

Debido proceso legal, protección contra la autoincriminación y protección contra la doble exposición.

Derecho a un juicio justo y rápido, derecho a un abogado y derecho a un juicio con jurado.

Derecho a un juicio con jurado en casos civiles.

Protección contra fianzas y multas excesivas y castigos crueles e inusuales.

Los derechos enumerados en la Constitución no deben ser interpretados como los únicos derechos del pueblo.

Los poderes no delegados al gobierno federal por la Constitución, ni prohibidos por ella a los estados, son reservados para los estados o para el pueblo.

Las dos revoluciones, tanto la de Estados Unidos como la de Francia y posteriormente las latinoamericanas, concretizaron, por primera vez, en el constitucionalismo moderno, el modelo de un Estado de derecho, de un Estado democrático de derecho, que en palabras de Allan Brewer – Carías, está estructurado sobre cuatro principios cruciales: principio de limitación y control del poder; principio de legitimidad popular del Poder derivado del traslado que con las Revoluciones del siglo XVIII se produjo de la soberanía, la cual pasó de manos del Monarca Absoluto al pueblo; principio de legalidad y el cuarto principio, el de reconocimiento de los derechos humanos y de su garantía o protección de rango constitucional (Mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2005, págs. 24-27).

Ahora bien, ¿Cuáles fueron los aportes de la Revolución Francesa al mundo y particularmente al Estado de Derecho, los Derechos Humanos y al sistema jurídico en general?

Como hemos esbozado, los aportes y significado de la referida revolución no solo alcanzo a la sociedad francesa, sino que trascendió e impactó en otras naciones. En materia jurídica podemos mencionar los siguientes aportes.

En el Derecho Administrativo, se crea el Estado de Derecho, es decir, un Estado regido por reglas legales y que reconoce la separación o división de poderes, los derechos humanos y la soberanía nacional. Estos elementos contribuyeron a la aparición del Derecho Administrativo en esa nación, el cual luego se propaga rápidamente en otros Estados.

En materia de Derecho Administrativo quizás el aporte más significativo de la Revolución Francesa fue la creación del Consejo de Estado en 1799. Fue

el principal órgano consultivo y asesor del gobierno francés y contribuyó decididamente al desarrollo del derecho administrativo francés, a través de sus opiniones y, posteriormente, decisiones. Temas como la teoría del acto político o de gobierno, servicio público, la responsabilidad del Estado, entre otros, sentaron las bases de la referida rama del Derecho. Este organismo tuvo como su antecedente inmediato al Consejo del Rey, vigente durante el régimen monárquico o antiguo régimen. Como es sabido, el Consejo de Estado, a lo largo de su evolución pasó años después de ser meramente un organismo asesor a ser un organismo decisor, con un rol de tribunal administrativo. Es decir, pasó de una justicia retenida a una delegada.

En la administración pública, tema objeto de estudio del Derecho Administrativo, la Revolución Francesa abolió la monarquía y estableció un gobierno de tipo republicano, y además concibió la administración pública como un servicio público, al servicio del pueblo y no del gobernante de turno. Asimismo, uno de los pilares de todo Estado de Derecho y del Derecho Administrativo es que se reconoció y reguló el principio de igualdad ante la ley (art. (IIDH, 2005) 1 DDHC).

Puede sostenerse que el Derecho Administrativo surge con la Revolución Francesa, establece la separación de los poderes, el Estado de Derecho que se consolida en la soberanía popular, el principio de legalidad y el control en sede administrativa de la potestad discrecional de la Administración. En otras palabras, el control legal del poder público.

En materia de Derecho Civil se aprueba en 1804, en el gobierno de Napoleón Bonaparte, el Código Civil, dirigido a regular y proteger el derecho de propiedad, así como promover el liberalismo económico, el derecho de igualdad, capacidad de actuar, sujetos de derecho, entre otros.

En materia penal se aprueba en 1810 el Código Penal, ordenamiento jurídico basando en principios como: igualdad de las personas ante la ley, principio de legalidad, garantías procesales y eliminación de torturas. De estos principios se derivan regulaciones consistentes en que ningún acto puede considerarse delito sin que exista previamente una ley escrita (legalidad del Delito), así como que nadie puede ser sancionado sin que haya una penal o ley positiva previa que establezca el delito (legalidad de la pena). Este Código, valga aclarar, reestableció la cadena perpetua como castigo.

En conclusión, como se advierte de lo expuesto, la Revolución Francesa significó un antes y un después no solo para Francia, sino para la humanidad. La separación de la iglesia y del Estado; la creación de un Estado laico; el origen del Derecho Administrativo; la aparición de un Estado de Derecho; el principio de legalidad; igualdad ante la ley; reconocimiento y protección de los derechos humanos; la DDHC sentó las bases de los derechos fundamentales de las personas, tales como igualdad ante la ley, libertad, propiedad y resistencia a la opresión, soberanía popular, el principio *nullum crimen nulla poena previa sine lege*, presunción de inocencia, rendición de cuentas de gobernantes, separaciones de los poderes, principios y derechos precursores del Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Comercial.

Finalmente, la Revolución Francesa inspiró a otras naciones a luchar por la libertad y la igualdad, lo que originó movimientos separatistas e independentistas para instaurar gobiernos democráticos, un Estado de Derecho, así como los derechos y principios proclamados por ella y otras declaraciones de derechos como las anotadas.